

**Dec. No. 226-87 que aprueba planes y reglamentos turísticos  
para la región suroeste del país.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 226-87**

**CONSIDERANDO:** Que la ciudad de Barahona en la provincia del mismo nombre constituye un punto estratégico para el desarrollo turístico de la costa suroeste, ya que en la actualidad se ejecutan en ella trabajos de construcción de un aeropuerto internacional, del sistema de alcantarrillado sanitario y de otras obras que servirán de apoyo a toda actividad que se realice en la región;

**VISTO** el Decreto No. 3327, de fecha 19 de septiembre de 1985;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Por medio del presente Decreto, quedan aprobados los planes y reglamentos turísticos que se detallan a continuación:

- a) Plan Regulador de Barahona y su Reglamento Urbano;
- b) Plan Regional Turístico de la Costa Suroeste y su Reglamento Regional Turístico; y
- c) Reglamentos de Proyectos y Diseños de la Costa Suroeste;

**Artículo 2.-** La Secretaría de Estado de Turismo queda encargada de la aplicación, ejecución, supervisión y control de los planes y reglamentos descritos en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** Los organismos que se detallan a continuación deberán prestar toda su colaboración a la Secretaría de Estado de Turismo para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto:

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones  
Banco Central de la República Dominicana  
Liga Municipal Dominicana  
Oficina de Patrimonio Cultural  
Marina de Guerra

Dirección Nacional Forestal  
 Junta de Aeronáutica Civil  
 Museo del Hombre Dominicano  
 Dirección General de Parques  
 Ayuntamientos de la Zona Suroeste.

Artículo 4.- Las violaciones a los planes y reglamentos aprobados en el artículo primero de este Decreto, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes aplicables en cada caso. Los sometimientos correspondientes quedan a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y de los demás organismos señalados precedentemente.

Artículo 5.- El Directorio de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Estado de Turismo tendrá a su cargo la interpretación y solución de las divergencias que pudieren surgir en cuanto a la aplicación de los planes y reglamentos señalados anteriormente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 227-87 que deroga el Decreto No. 2253 del 21 de agosto de 1984.

JOAQUIN BALAGUER  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No.2253 del 21 de agosto de 1984 que designa al señor Juan Manuel López Paniagua como Cónsul Honorario de la República en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER